



---

# MODELO DE ATENCIÓN A LAS VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS. ESPECIALMENTE MUJERES Y NIÑAS

---



## ÍNDICE

INTRODUCCIÓN.	<b>3</b>
UN ACERCAMIENTO A LA TRATA DE PERSONAS.	<b>5</b>
1. LOS CONCEPTOS.	<b>8</b>
2. LEGISLACIÓN APLICABLE.	<b>12</b>
3. CARACTERÍSTICAS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.	<b>27</b>
4. ADVERTENCIAS.	<b>30</b>
5. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.	<b>34</b>
6. ATENCIÓN DE EMERGENCIA.	<b>38</b>
7. ATENCIÓN MÉDICA.	<b>43</b>
8. ATENCIÓN PSICOLÓGICA.	<b>48</b>
9. ATENCIÓN JURÍDICA.	<b>52</b>
10. ASISTENCIA SOCIAL.	<b>54</b>
BIBLIOGRAFÍA.	<b>56</b>

## INTRODUCCIÓN.

La promulgación y puesta en marcha de la Ley para la Prevención y Atención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala, así como la instalación del Consejo Estatal contra la Trata de Personas, es sin duda, la muestra visible de que en Tlaxcala se está trabajando de manera puntual para prevenir, atender y sancionar la trata de personas, particularmente la que se comete en contra de mujeres, niñas y niños.

Bajo ese tenor el propio Consejo ha señalado que es indispensable contar con un estándar de atención a las mujeres víctimas de la trata de personas, es por ello que en este documento se presenta un Modelo de Atención a las Víctimas de trata de personas, priorizando a las víctimas mujeres y menores de edad.

El Modelo que plantea el Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala tiene como objetivo el servir como una guía de atención a las víctimas de trata de personas y de sus familiares, por parte de las y los servidores públicos responsables de esta asistencia (policías, ministerios públicos y sus auxiliares, médicas, médicos, enfermeras, enfermeros, trabajadores sociales y personal especializado que se capacite para tal fin).

A su vez, es un instrumento de apoyo para toda persona que brinde o en algún momento pretenda brindar atención de emergencia a mujeres víctimas de trata de personas, para su posterior derivación a servicios especializados y que atiendan de manera integral a las víctimas.

Otros de los objetivos de este Modelo son:

- ❖ Establecer los principios sobre los que se debe guiar la atención integral de víctimas de trata de personas, con la finalidad de proteger sus derechos humanos;
- ❖ Señalar la competencia de las autoridades responsables y de las dependencias involucradas;
- ❖ Ofrecer servicios especializados de atención conformados por equipos interdisciplinarios en medicina, enfermería, trabajo social, psicología, policías y personal del ramo de la procuración e impartición de justicia;

- ❖ Fomentar la creación de espacios adecuados de atención y protección a víctimas de trata de personas; y
- ❖ Incidir en la formación de personal sensible, capacitado y especializado en la atención integral a víctimas de trata de personas.

Además el Modelo contiene un carácter procedimental, en donde se describen los pasos más significativos en atención a víctimas de trata de personas junto con una guía para disminuir y evitar la revictimización.

Se brindan recomendaciones generales de atención en las áreas jurídica, psicológica y de salud, procedimientos previos a una valoración médica, procedimientos de valoración médica, procedimiento de valoración psicológica y psiquiatría, recomendaciones para entrevistas e interrogatorios, así como para detectar las necesidades urgentes de protección.

Este Modelo es un instrumento que permitirá brindar un mejor servicio a las víctimas de la trata de personas, logrando así la protección de los derechos humanos y la conjugación de esfuerzos de todas las dependencias involucradas.

## UN ACERCAMIENTO A LA TRATA DE PERSONAS.

La trata de personas es un fenómeno muy antiguo, conocido como una forma de esclavitud mediante la cual, las personas se convierten en mercancías, se origina por la discriminación hacia los seres humanos que se consideran inferiores entre ellos, a las mujeres, los niños y las niñas, quienes han sido y siguen siendo, las principales víctimas de la explotación sexual y laboral.

La trata de personas tiene varios rostros, pero el común denominador de todos ellos, es esta creencia que genera desprecio hacia las mujeres y se expresa en:

- Trata de mujeres y niñas para entregarlas en matrimonios no consentidos por ellas.
- Hombres, mujeres, niñas, niños y adolescentes en condición de esclavitud, explotados como mano de obra barata, que trabajan sin ninguna protección laboral en sectores específicos como el empleo doméstico o fábricas.
- Mujeres, niñas, niños y adolescentes ofrecidas como esclavas sexuales en sitios de internet, donde se les promociona explicando su capacidad y resistencia al dolor, a la tortura y todo lo que puede hacerse con ellas.
- Miles de mujeres atraídas por un supuesto contrato de trabajo rentable y que terminan destinadas a burdeles o clubes nocturnos de diferentes lugares del mundo.
- Mujeres, niñas, niños y adolescentes provenientes de áreas rurales que son vendidas y coaccionadas para llenar la demanda de turismo sexual.
- Anuncios y promociones turísticas sobre mujeres y niñas “exclusivas” a las que se puede acceder fácilmente, incluso en viajes con todo incluido.

Sin soslayar los esfuerzos internacionales en contra de la esclavitud y en particular de la trata de seres humanos principalmente mujeres y niñas para el comercio sexual o laboral, que ha propiciado convenciones y tratados internacionales, tenemos que reconocer que a pesar de estos cambios legales, la condición de las mujeres y de las niñas y niños continua siendo de desigualdad y de discriminación en la mayoría de los países del mundo, México no es la excepción, ya que aún enfrentamos creencias y prejuicios construidos en una cultura que sigue justificando y tolerando la discriminación y la violencia hacia ellos.

Aunque las relaciones entre la trata de personas y los prejuicios sociales que propician la discriminación no son evidentes a primera vista, son innegables. En palabras de la Sra. Mary Robinson, Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos, "La trata tiene connotaciones de discriminación. En el caso de la trata con destino al mercado mundial del sexo, estamos hablando de hombres de países relativamente prósperos que pagan los servicios sexuales de mujeres y niñas (y a veces de hombres y niños) procedentes de países menos ricos".

"Esto no es tan sólo una cuestión de derechos laborales o de desarrollo desigual. Es una cuestión básica de derechos humanos, porque tiene que ver con una forma de discriminación muy extendida y muy destructiva".

Puesto que la gran mayoría de las víctimas de la trata de personas son niñas y mujeres, normalmente se considera dicha práctica como parte de la problemática de género y resultado de la discriminación por razón de sexo; pocas veces se analiza desde el punto de vista de la discriminación racial, o étnica. Sin embargo, este análisis es necesario en nuestro país, ya que cuando se empieza a examinar qué mujeres y niñas corren más riesgo de ser víctimas de la trata, queda claro que el riesgo es mayor provocado por la vulnerabilidad cuando se es indígena.

La trata de personas puede cometerse por uno o varios individuos, como lo es cuando se vende a una hija, o se entrega a la esposa para explotación sexual, pero también es un delito que se comete por el llamado crimen organizado, ya que se ha podido evidenciar que grupos delictivos organizados se han involucrado en la trata de personas como otra actividad criminal tan rentable como el tráfico ilícito de drogas, armas y otros delitos lucrativos como el secuestro. Esos grupos participan también en delitos que tienen por objeto proteger operaciones ilícitas, entre ellas el lavado de dinero, la violencia, la intimidación y la corrupción de funcionarios.

En los últimos años se ha registrado un aumento de la participación de las organizaciones delictivas en el tráfico ilícito de migrantes y la trata de personas, debido a las ganancias extremadamente altas que producen y la poca o nula sanción que tiene ésta actividad delictiva. La trata de personas puede correr a cargo de una serie de organizaciones pequeñas con algunos vínculos entre sí, que captan a las víctimas y se las venden unas a otras. El mismo ocurre en el tráfico ilícito de migrantes, en la medida que pasan de un país a otro, van surgiendo organizaciones delictivas grandes y complejas que actúan en cada una de las etapas del proceso.

La trata de personas atenta contra la vida y la libertad, despojando de su integridad y dignidad a las víctimas. La trata de mujeres, niñas, niños y adolescentes implica múltiples violaciones a los derechos humanos a través de la compra-venta, extorsión, explotación y el sometimiento a condiciones de vida inhumanas, malnutrición, nulo acceso a servicios de salud, violencia física y psíquica, abortos forzados y en muchos casos, muertes impunes a manos de organizaciones y grupos que lucran con la explotación de las personas.

La trata de seres humanos principalmente mujeres y niñas, sigue siendo una realidad en el siglo XXI, por que las causas que le dan origen permanecen en nuestra sociedad sin ser erradicadas, por ello, desde las últimas dos décadas la lucha por su eliminación se ha puesto en la agenda internacional y nacional, saliendo a la luz pública la existencia y permanencia de éste fenómeno.

Las consecuencias y la explotación brutal de la que son objeto las víctimas plantean nuevos retos para la prevención, en donde la sociedad juega un papel fundamental que va dirigido a rechazar estas conductas y denunciar a los tratantes.

Para las autoridades los retos son en la atención y el apoyo a las víctimas, que se brinde a través del sistema de justicia, se deben modificar las formas de investigar este delito, para proteger a quienes son objeto del mismo, también para llevar a cabo sus responsabilidades, los gobiernos deben destinar recursos económicos, técnicos y humanos para construir nuevas políticas públicas que tengan en el centro de la acción gubernamental el respeto a los derechos humanos y el cambio cultural para garantizar a todas las mujeres, niñas y niños el respeto a su dignidad humana.

Conocer estos antecedentes, conceptos y principios es básico para brindar una atención adecuada a las mujeres, niñas y niños víctimas de trata de personas, este Modelo pretende ser una herramienta útil para las y los servidores públicos del gobierno del Estado, para las organizaciones sociales que atienden esta problemática y para quienes realizan labores de prevención de estas conductas delictivas.

## 1. LOS CONCEPTOS.

La trata de personas de acuerdo a la legislación del Estado de Tlaxcala, es un delito grave, también se ha reconocido como un problema social que merece una atención especial de política pública, para lo cual se cuenta con una Ley para la Prevención y Atención de la Trata de Personas en la entidad.

Para acercarnos al fenómeno de la trata de personas y su atención adecuada, es necesario primero conocer algunos conceptos, en este apartado se transcribirán los principales de ellos.

TRATA DE PERSONAS: es la captación, el transporte, el traslado, la acogida o la recepción de personas, recurriendo a la amenaza o al uso de la fuerza u otras formas de coacción, al rapto, al fraude, al engaño, al abuso de poder o de una situación de vulnerabilidad o a la concesión o recepción de pagos o beneficios para obtener el consentimiento de una persona que tenga autoridad sobre otra, con fines de explotación. Esa explotación incluirá, como mínimo, la explotación de la prostitución ajena u otras formas de explotación sexual, los trabajos o servicios forzados, la esclavitud o las prácticas análogas a la esclavitud, la servidumbre o la extracción de órganos<sup>1</sup>.

CAPTACIÓN: atraer a alguien, ganar la voluntad o el afecto de alguien; conseguir o lograr benevolencia de alguien.

TRANSPORTE: Sistema de medios para conducir personas y cosas de un lugar a otro.

TRASLADO: Llevar a alguien de un lugar a otro.

ACOGIDA: Recibir a una persona, darle hospedaje.

RECEPCIÓN DE PERSONAS: hacerse cargo, quedar al cuidado de una persona o grupo de personas.

AMENAZA: conducta consistente en intimidar a alguien con el anuncio de provocar un daño para la persona o su familia.

USO DE LA FUERZA: conducta mediante la cual se ejerce violencia física o moral.

---

<sup>1</sup> Definición del Protocolo de Naciones Unidas para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños.



**COACCIÓN:** violencia que se hace a alguien para obligarlo a que diga o ejecute algo.

**RAPTO:** privación de la libertad de una mujer.

**FRAUDE:** toda acción contraria a la verdad y a la rectitud, que perjudica a la persona contra quien se comete.

**ENGAÑO:** hacer creer la existencia de algo que en realidad no existe.

**ABUSO DE PODER:** ejercicio indebido de un poder otorgado por la posición de un cargo o autoridad derivada de una relación familiar o afectiva.

**SITUACIÓN DE VULNERABILIDAD:** condición real o sentida en que se encuentra una persona bajo el riesgo de ser lastimada física o moralmente, o restringirle sus derechos humanos.

**CONCESIÓN O RECEPCIÓN DE PAGOS O BENEFICIOS:** otorgar a una persona dinero en efectivo o en especie, así como dádivas, regalos o un conjunto de recompensas y satisfacciones.

**EXPLOTACIÓN:** utilizar en provecho propio o de un tercero, de manera abusiva, a una persona.

**EXPLOTACIÓN SEXUAL:** Es la participación de una persona en actos de prostitución, servidumbre sexual o producción de materiales pornográficos producto de amenazas, coacción, rapto, fuerza, abuso de autoridad, servidumbre por deudas o fraude. Incluye, también, prostitución forzada.

**TRABAJO O SERVICIO FORZADO:** Es todo trabajo o servicio exigido a un individuo bajo la amenaza de una pena cualquiera y para el cual dicho individuo no se ofrece voluntariamente. Es también, el estado de afectación de la libertad de trabajo. El trabajo forzoso no puede ser equiparado con la idea de salarios bajos o insuficientes condiciones de trabajo. Una situación de trabajo forzado está determinada por la naturaleza de la relación existente entre la persona y el empleador, y no por la actividad realizada.

**ESCLAVITUD:** Es el estado o condición de una persona sobre la cual otra ejerce dominio al considerarla su propiedad. En este contexto, la trata de personas, comprende todo acto de captura, adquisición o cesión de un individuo para venderlo o cambiarlo; así como todo acto de cesión por venta o cambio de un esclavo; y en general, cualquier acto de comercio o transporte de esclavos, sea

cual fuere el medio de transporte empleado.

PRÁCTICAS ANÁLOGAS A LA ESCLAVITUD: Se consideran como tal las siguientes:

a) Servidumbre por deudas. El estado o la condición que resulta del hecho que un deudor se haya comprometido a prestar sus servicios personales, o los de alguien sobre quien ejerce autoridad, como garantía de una deuda, si los servicios prestados, equitativamente valorados, no se aplican al pago de la deuda, o si no se limita su duración ni se define la naturaleza de dichos servicios.

b) La servidumbre de la gleba, o sea, el estado o la condición que está obligada por la ley, por la costumbre o por un acuerdo a vivir y a trabajar sobre una tierra que pertenece a otra persona y a prestar a ésta, mediante remuneración o gratuitamente, determinados servicios, sin libertad para cambiar su condición.

c) Toda institución o práctica en virtud de la cual: Una mujer, sin que la asista el derecho a oponerse, es prometida o dada en matrimonio a cambio de una contrapartida en dinero o en especie entregada a sus padres, a su tutor, a su familia o a cualquier otra persona o grupo de personas. El marido de una mujer, la familia o el clan del marido tienen el derecho de cederla a un tercero a título oneroso o de otra manera. La mujer, a la muerte de su marido, puede ser transmitida por herencia a otra persona.

d) Toda institución o práctica en virtud de la cual un niño o un joven menor de dieciocho años es entregado por sus padres, o uno de ellos, o por su tutor, a otra persona, mediante remuneración o sin ella, con el propósito de que se explote la persona o el trabajo del niño o joven.

SERVIDUMBRE: es la condición de la persona obligada a vivir y trabajar sobre una tierra que pertenece a otros o prestar a éstos ciertos servicios sin libertad.

EXTRACCIÓN DE ÓRGANOS: es una forma de comerciar con cuerpos de personas, incluye no sólo retirar órganos, tejidos o componentes del cuerpo de una persona, sino el tráfico de éstos, como es el transporte, la importación o exportación y la conservación de ellos.

Un trasplante de órgano o tejido humano es ilegal cuando los traficantes profesionales presionan a una persona a hacerlo, aprovechándose, por ejemplo, de sus dificultades económicas, o cuando la obligan por medio del chantaje.

Es ilegal, también, cuando traficantes profesionales extirpan partes del cuerpo

de un difunto sin que éste haya aceptado en vida la donación de sus órganos.

SEDUCCIÓN: medio que emplea el tratante para enamorar, cortejar o establecer vínculos afectivos con la víctima, manipulándola emocionalmente con el propósito de facilitar su captación o reclutamiento.

TRATANTE: la persona que se dedique a la captación y al transporte de personas, quien ejerza control sobre la víctima, quien la traslade, acoja o mantenga en situación de explotación, quien participe en delitos conexos, quien obtenga un lucro directo o indirecto de la trata, sus actos constitutivos y los delitos conexos.

VÍCTIMA: toda aquella persona ofendida por las conductas y delito de trata de personas, regularmente mujeres, niñas y niños<sup>2</sup>.

---

<sup>2</sup> La mayoría de los conceptos mencionados provienen de diversos Tratados Internacionales en materia de Derechos Humanos que México ha suscrito y ratificado

## 2. LEGISLACIÓN APLICABLE.

El Estado de Tlaxcala es de las pocas entidades a nivel nacional que cuenta con una ley específica para prevenir y atender la trata de personas<sup>3</sup>, además, se encuentra tipificado como delito en el Código Penal para el estado de Tlaxcala.

Las reformas realizadas a la legislación penal se llevaron a cabo en concordancia con los lineamientos del Protocolo de Naciones Unidas en la materia y tipifica la trata de personas, en los siguientes términos:

Artículo 170.- Comete el delito de trata de personas, quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, transporte, aloje, entregue o reciba, para sí o para un tercero a una persona, con fines de explotación carnal, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, o la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

El consentimiento otorgado por la víctima no será excluyente de responsabilidad.

El delito previsto en el presente artículo se sancionará con prisión de siete a quince años y multa de quinientos a mil quinientos días de salario.

Cabe resaltar que las reformas legislativas aprobadas en diciembre del 2009, derogó el delito de lenocinio y considera sus conductas como una forma de trata de personas quedando de la siguiente forma:

Artículo 171.- Se equipara a la trata de personas y se sanciona en términos de lo previsto en el artículo 170:

I.- Quien explote el cuerpo de otra por medio del comercio carnal y obtenga o no de él un lucro cualquiera;

II.- Quien induzca a una persona o la solicite para que con otra, comercie con su cuerpo o le facilite los medios para que ejerza la prostitución;

---

<sup>3</sup> Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala. Publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado el día 4 de diciembre de 2009.

III.- Quien regentee, dirija, patrocine, administre o sostenga directa o indirectamente prostíbulos, casas de cita o lugares de concurrencia, en donde se explote la prostitución y obtenga cualquier beneficio de la ejecución de esos actos;

IV.- Quien efectúe, favorezca, promueva o induzca para que se sustraiga a uno o más menores de edad de su domicilio o del nosocomio donde se encontrare, con el propósito de obtener directa o indirectamente un beneficio económico o de cualquier otro tipo, y

V.- Quien favorezca, promueva o induzca para que un menor de dieciocho años o quienes no tengan la capacidad de comprender el significado del hecho, tenga cópula o ejecute actos eróticos o lúbricos sobre un tercero.

Artículo 172.- Al que dé en arrendamiento o alquile un bien inmueble teniendo conocimiento de que será destinada a la trata de personas, se le aplicará prisión de cuatro a siete años y multa de cien a quinientos días de salario.

La nueva legislación penal incluye diversas circunstancias que tendrán que considerarse por los agentes del ministerio público y juzgador para incrementar la sanción a los tratantes como es el empleo de la violencia, la calidad del sujeto activo, la calidad de la víctima, entre otras:

Artículo 173.- Las penas previstas para el delito de trata de personas se incrementarán si ocurren las siguientes circunstancias:

I.- Se emplee violencia física o moral, en cuyo caso la pena será de nueve a dieciocho años de prisión y multa de mil a dos mil días de salario;

II.- El sujeto activo del delito se valiese de la función pública que tuviere o hubiese ostentando sin contar con la calidad de servidor público; en este supuesto la pena será de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil quinientos a tres mil días de salario, además de que se le destituirá del empleo, cargo o comisión pública y se le inhabilitará para desempeñarlos, hasta por el tiempo igual al de la pena de prisión impuesta;

III.- Si quien comete el delito tuviere con la víctima parentesco consanguíneo o por afinidad, hasta el cuarto grado, tutor o curador, cónyuge, concubinario o concubina o tuviere alguna autoridad sobre la persona explotada; en este supuesto la pena será de quince a veinticinco años de prisión y multa de mil quinientos a tres mil días de salario; será además privado de todo derecho sobre los bienes de aquélla en su caso, e inhabilitado para ser tutor o curador,

para ejercer la patria potestad o para realizar las funciones u ocupación en virtud de las cuales ejercía aquella autoridad;

IV.- Las mismas penas se aplicarán cuando el delito fuese cometido por tres o más personas, independientemente de las sanciones que se establezcan para el delito de delincuencia organizada, y

V.- Si el delito es cometido contra persona menor de dieciocho años o mayor de sesenta, o contra persona que no tenga capacidad para comprender el significado del hecho o presente alguna discapacidad física o mental, tenga cópula o ejecute actos eróticos o lúbricos sobre un tercero será sancionado con pena de treinta a cuarenta años y multa de mil a seis mil días de salario.

Por su parte la Ley para la Prevención de la Trata de Personas del Estado está orientada a la atención y protección de las víctimas de trata, para lo cual propone la obligación de proporcionar atención médica, psicológica y legal, así como medidas de protección personal y refugio, como algo novedoso incluye un capítulo de reparación de daño a quienes han sufrido éste delito.

Las acciones encaminadas a la prevención involucran a las dependencias de gobierno e incorpora la acción ciudadana en la implementación y seguimiento de las mismas.

A nivel nacional se cuenta además con una Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas<sup>4</sup>, en ella en su artículo 5 se sanciona también la trata de personas:

“Comete el delito de trata de personas quien promueva, solicite, ofrezca, facilite, consiga, traslade, entregue o reciba, para sí o para un tercero, a una persona, por medio de la violencia física o moral, engaño o el abuso de poder para someterla a explotación sexual, trabajos o servicios forzados, esclavitud o prácticas análogas a la esclavitud, servidumbre, o a la extirpación de un órgano, tejido o sus componentes.

Cuando este delito sea cometido en contra de personas menores de dieciocho años de edad, o en contra de quien no tenga capacidad para comprender no se requerirá acreditación de los medios comisivos”.

Aunque cabe destacar que esta Ley tiene dos inconvenientes, el primero es que exige acreditar los medios comisivos del delito en el caso de personas mayores

---

<sup>4</sup> Publicada en Diario Oficial de la Federación el 27 de noviembre de 2007.

de edad, y que como veremos más adelante, son víctimas de trata de personas mujeres jóvenes mayores de 18 años quienes también recientes estas conductas, con lo cual pudieran quedar desprotegidas.

El segundo es que, a nivel federal, para investigar el delito es necesario:

- 1) Que el delito se inicie, cometa o prepare en el extranjero y tenga efectos en territorio nacional.
- 2) Que el delito se inicie, prepare o cometa en territorio nacional y tenga efectos o pretenda tenerlos, en el extranjero.
- 3) Que el delito se inicie, prepare o cometa en territorio nacional y esté ligado a la delincuencia organizada.

Además de la Ley en cita, en el marco jurídico federal contamos por supuesto con la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos que señala en su artículo 1º, que toda esclavitud esta prohibida en nuestro país; siendo la trata de personas una forma de esclavitud queda claro que la trata de personas se encuentra absolutamente prohibida y como tal debe sancionarse en todo el territorio nacional.

Relacionado con la trata de personas y las garantías individuales de toda persona son aplicables por los derechos que consignan:

**Artículo 1.** En los Estados Unidos Mexicanos todo individuo gozará de las garantías que otorga esta Constitución, las cuales no podrán restringirse ni suspenderse, sino en los casos y con las condiciones que ella misma establece.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

**Artículo 4.** El varón y la mujer son iguales ante la ley. Esta protegerá la organización y el desarrollo de la familia.



Toda persona tiene derecho a decidir de manera libre, responsable e informada sobre el número y el espaciamiento de sus hijos.

**Artículo 14.** A ninguna ley se dará efecto retroactivo en perjuicio de persona alguna.

Nadie podrá ser privado de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento y conforme a las Leyes expedidas con anterioridad al hecho.

En los juicios del orden criminal queda prohibido imponer, por simple analogía, y aún por mayoría de razón, pena alguna que no esté decretada por una ley exactamente aplicable al delito de que se trata.

En los juicios del orden civil, la sentencia definitiva deberá ser conforme a la letra o a la interpretación jurídica de la ley, y a falta de ésta se fundará en los principios generales del derecho.

**Artículo 16.** Nadie puede ser molestado en su persona, familia, domicilio, papeles o posesiones, sino en virtud de mandamiento escrito de la autoridad competente, que funde y motive la causa legal del procedimiento.

Toda persona tiene derecho a la protección de sus datos personales, al acceso, rectificación y cancelación de los mismos, así como a manifestar su oposición, en los términos que fije la ley, la cual establecerá los supuestos de excepción a los principios que rijan el tratamiento de datos, por razones de seguridad nacional, disposiciones de orden público, seguridad y salud públicas o para proteger los derechos de terceros.

No podrá librarse orden de aprehensión sino por la autoridad judicial y sin que preceda denuncia o querrela de un hecho que la ley señale como delito, sancionado con pena privativa de libertad y obren datos que establezcan que se ha cometido ese hecho y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

La autoridad que ejecute una orden judicial de aprehensión, deberá poner al inculpado a disposición del juez, sin dilación alguna y bajo su más estricta responsabilidad. La contravención a lo anterior será sancionada por la ley penal.

Cualquier persona puede detener al indiciado en el momento en que esté cometiendo un delito o inmediatamente después de haberlo cometido, poniéndolo sin demora a disposición de la autoridad más cercana y ésta con la



misma prontitud, a la del Ministerio Público. Existirá un registro inmediato de la detención.

Sólo en casos urgentes, cuando se trate de delito grave así calificado por la ley y ante el riesgo fundado de que el indiciado pueda sustraerse a la acción de la justicia, siempre y cuando no se pueda ocurrir ante la autoridad judicial por razón de la hora, lugar o circunstancia, el Ministerio Público podrá, bajo su responsabilidad, ordenar su detención, fundando y expresando los indicios que motiven su proceder.

En casos de urgencia o flagrancia, el juez que reciba la consignación del detenido deberá inmediatamente ratificar la detención o decretar la libertad con las reservas de ley.

La autoridad judicial, a petición del Ministerio Público y tratándose de delitos de delincuencia organizada, podrá decretar el arraigo de una persona, con las modalidades de lugar y tiempo que la ley señale, sin que pueda exceder de cuarenta días, siempre que sea necesario para el éxito de la investigación, la protección de personas o bienes jurídicos, o cuando exista riesgo fundado de que el inculpado se sustraiga a la acción de la justicia. Este plazo podrá prorrogarse, siempre y cuando el Ministerio Público acredite que subsisten las causas que le dieron origen. En todo caso, la duración total del arraigo no podrá exceder los ochenta días.

Por delincuencia organizada se entiende una organización de hecho de tres o más personas, para cometer delitos en forma permanente o reiterada, en los términos de la ley de la materia.

Ningún indiciado podrá ser retenido por el Ministerio Público por más de cuarenta y ocho horas, plazo en que deberá ordenarse su libertad o ponérsele a disposición de la autoridad judicial; este plazo podrá duplicarse en aquellos casos que la ley prevea como delincuencia organizada. Todo abuso a lo anteriormente dispuesto será sancionado por la ley penal.

En toda orden de cateo, que sólo la autoridad judicial podrá expedir, a solicitud del Ministerio Público, se expresará el lugar que ha de inspeccionarse, la persona o personas que hayan de aprehenderse y los objetos que se buscan, a lo que únicamente debe limitarse la diligencia, levantándose al concluirla, un acta circunstanciada, en presencia de dos testigos propuestos por el ocupante del lugar cateado o en su ausencia o negativa, por la autoridad que practique la diligencia.

**Artículo 19.** Ninguna detención ante autoridad judicial podrá exceder del plazo de setenta y dos horas, a partir de que el indiciado sea puesto a su disposición, sin que se justifique con un auto de vinculación a proceso en el que se expresará: el delito que se impute al acusado; el lugar, tiempo y circunstancias de ejecución, así como los datos que establezcan que se ha cometido un hecho que la ley señale como delito y que exista la probabilidad de que el indiciado lo cometió o participó en su comisión.

El Ministerio Público sólo podrá solicitar al juez la prisión preventiva cuando otras medidas cautelares no sean suficientes para garantizar la comparecencia del imputado en el juicio, el desarrollo de la investigación, la protección de la víctima, de los testigos o de la comunidad, así como cuando el imputado esté siendo procesado o haya sido sentenciado previamente por la comisión de un delito doloso. El juez ordenará la prisión preventiva, oficiosamente, en los casos de delincuencia organizada, homicidio doloso, violación, secuestro, delitos cometidos con medios violentos como armas y explosivos, así como delitos graves que determine la ley en contra de la seguridad de la nación, el libre desarrollo de la personalidad y de la salud.

La ley determinará los casos en los cuales el juez podrá revocar la libertad de los individuos vinculados a proceso.

El plazo para dictar el auto de vinculación a proceso podrá prorrogarse únicamente a petición del indiciado, en la forma que señale la ley. La prolongación de la detención en su perjuicio será sancionada por la ley penal. La autoridad responsable del establecimiento en el que se encuentre internado el indiciado, que dentro del plazo antes señalado no reciba copia autorizada del auto de vinculación a proceso y del que decreta la prisión preventiva, o de la solicitud de prórroga del plazo constitucional, deberá llamar la atención del juez sobre dicho particular en el acto mismo de concluir el plazo y, si no recibe la constancia mencionada dentro de las tres horas siguientes, pondrá al indiciado en libertad.

Todo proceso se seguirá forzosamente por el hecho o hechos delictivos señalados en el auto de vinculación a proceso. Si en la secuela de un proceso apareciere que se ha cometido un delito distinto del que se persigue, deberá ser objeto de investigación separada, sin perjuicio de que después pueda decretarse la acumulación, si fuere conducente.

Si con posterioridad a la emisión del auto de vinculación a proceso por delincuencia organizada el inculpado evade la acción de la justicia o es puesto a disposición de otro juez que lo reclame en el extranjero, se suspenderá el proceso junto con los plazos para la prescripción de la acción penal.

Todo mal tratamiento en la aprehensión o en las prisiones, toda molestia que se infiera sin motivo legal, toda gabela o contribución, en las cárceles, son abusos que serán corregidos por las leyes y reprimidos por las autoridades.

**Artículo 20.** El proceso penal será acusatorio y oral. Se regirá por los principios de publicidad, contradicción, concentración, continuidad e inmediación.

**A. De los principios generales:**

I. El proceso penal tendrá por objeto el esclarecimiento de los hechos, proteger al inocente, procurar que el culpable no quede impune y que los daños causados por el delito se reparen;

II. Toda audiencia se desarrollará en presencia del juez, sin que pueda delegar en ninguna persona el desahogo y la valoración de las pruebas, la cual deberá realizarse de manera libre y lógica;

III. Para los efectos de la sentencia sólo se considerarán como prueba aquellas que hayan sido desahogadas en la audiencia de juicio. La ley establecerá las excepciones y los requisitos para admitir en juicio la prueba anticipada, que por su naturaleza requiera desahogo previo;

IV. El juicio se celebrará ante un juez que no haya conocido del caso previamente. La presentación de los argumentos y los elementos probatorios se desarrollará de manera pública, contradictoria y oral;

V. La carga de la prueba para demostrar la culpabilidad corresponde a la parte acusadora, conforme lo establezca el tipo penal. Las partes tendrán igualdad procesal para sostener la acusación o la defensa, respectivamente;

VI. Ningún juzgador podrá tratar asuntos que estén sujetos a proceso con cualquiera de las partes sin que esté presente la otra, respetando en todo momento el principio de contradicción, salvo las excepciones que establece esta Constitución;

VII. Una vez iniciado el proceso penal, siempre y cuando no exista oposición del inculpado, se podrá decretar su terminación anticipada en los supuestos y bajo las modalidades que determine la ley. Si el imputado reconoce ante la autoridad

judicial, voluntariamente y con conocimiento de las consecuencias, su participación en el delito y existen medios de convicción suficientes para corroborar la imputación, el juez citará a audiencia de sentencia. La ley establecerá los beneficios que se podrán otorgar al inculpado cuando acepte su responsabilidad;

**VIII.** El juez sólo condenará cuando exista convicción de la culpabilidad del procesado;

**IX.** Cualquier prueba obtenida con violación de derechos fundamentales será nula, y

**X.** Los principios previstos en este artículo, se observarán también en las audiencias preliminares al juicio.

#### **B. De los derechos de toda persona imputada:**

**I.** A que se presuma su inocencia mientras no se declare su responsabilidad mediante sentencia emitida por el juez de la causa;

**II.** A declarar o a guardar silencio. Desde el momento de su detención se le harán saber los motivos de la misma y su derecho a guardar silencio, el cual no podrá ser utilizado en su perjuicio. Queda prohibida y será sancionada por la ley penal, toda incomunicación, intimidación o tortura. La confesión rendida sin la asistencia del defensor carecerá de todo valor probatorio;

**III.** A que se le informe, tanto en el momento de su detención como en su comparecencia ante el Ministerio Público o el juez, los hechos que se le imputan y los derechos que le asisten. Tratándose de delincuencia organizada, la autoridad judicial podrá autorizar que se mantenga en reserva el nombre y datos del acusador.

La ley establecerá beneficios a favor del inculpado, procesado o sentenciado que preste ayuda eficaz para la investigación y persecución de delitos en materia de delincuencia organizada;

**IV.** Se le recibirán los testigos y demás pruebas pertinentes que ofrezca, concediéndosele el tiempo que la ley estime necesario al efecto y auxiliándosele para obtener la comparecencia de las personas cuyo testimonio solicite, en los términos que señale la ley;

**V.** Será juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal. La publicidad sólo podrá restringirse en los casos de excepción que determine la ley, por razones de seguridad nacional, seguridad pública, protección de las víctimas, testigos y menores, cuando se ponga en riesgo la revelación de datos legalmente protegidos, o cuando el tribunal estime que existen razones fundadas para justificarlo.

En delincuencia organizada, las actuaciones realizadas en la fase de investigación podrán tener valor probatorio, cuando no puedan ser reproducidas en juicio o exista riesgo para testigos o víctimas. Lo anterior sin perjuicio del derecho del inculpado de objetarlas o impugnarlas y aportar pruebas en contra;

**VI.** Le serán facilitados todos los datos que solicite para su defensa y que consten en el proceso.

El imputado y su defensor tendrán acceso a los registros de la investigación cuando el primero se encuentre detenido y cuando pretenda recibirse declaración o entrevistarlo. Asimismo, antes de su primera comparecencia ante juez podrán consultar dichos registros, con la oportunidad debida para preparar la defensa. A partir de este momento no podrán mantenerse en reserva las actuaciones de la investigación, salvo los casos excepcionales expresamente señalados en la ley cuando ello sea imprescindible para salvaguardar el éxito de la investigación y siempre que sean oportunamente revelados para no afectar el derecho de defensa;

**VII.** Será juzgado antes de cuatro meses si se tratare de delitos cuya pena máxima no exceda de dos años de prisión, y antes de un año si la pena excediere de ese tiempo, salvo que solicite mayor plazo para su defensa;

**VIII.** Tendrá derecho a una defensa adecuada por abogado, al cual elegirá libremente incluso desde el momento de su detención. Si no quiere o no puede nombrar un abogado, después de haber sido requerido para hacerlo, el juez le designará un defensor público. También tendrá derecho a que su defensor comparezca en todos los actos del proceso y éste tendrá obligación de hacerlo cuantas veces se le requiera, y

**IX.** En ningún caso podrá prolongarse la prisión o detención, por falta de pago de honorarios de defensores o por cualquiera otra prestación de dinero, por causa de responsabilidad civil o algún otro motivo análogo.

La prisión preventiva no podrá exceder del tiempo que como máximo de pena fije la ley al delito que motivare el proceso y en ningún caso será superior a dos años, salvo que su prolongación se deba al ejercicio del derecho de defensa del imputado. Si cumplido este término no se ha pronunciado sentencia, el imputado será puesto en libertad de inmediato mientras se sigue el proceso, sin que ello obste para imponer otras medidas cautelares.

En toda pena de prisión que imponga una sentencia, se computará el tiempo de la detención.

### **C. De los derechos de la víctima o del ofendido:**

I. Recibir asesoría jurídica; ser informado de los derechos que en su favor establece la Constitución y, cuando lo solicite, ser informado del desarrollo del procedimiento penal;

II. Coadyuvar con el Ministerio Público; a que se le reciban todos los datos o elementos de prueba con los que cuente, tanto en la investigación como en el proceso, a que se desahoguen las diligencias correspondientes, y a intervenir en el juicio e interponer los recursos en los términos que prevea la ley.

Cuando el Ministerio Público considere que no es necesario el desahogo de la diligencia, deberá fundar y motivar su negativa;

III. Recibir, desde la comisión del delito, atención médica y psicológica de urgencia;

IV. Que se le repare el daño. En los casos en que sea procedente, el Ministerio Público estará obligado a solicitar la reparación del daño, sin menoscabo de que la víctima u ofendido lo pueda solicitar directamente, y el juzgador no podrá absolver al sentenciado de dicha reparación si ha emitido una sentencia condenatoria.

La ley fijará procedimientos ágiles para ejecutar las sentencias en materia de reparación del daño;

V. Al resguardo de su identidad y otros datos personales en los siguientes casos: cuando sean menores de edad; cuando se trate de delitos de violación, secuestro o delincuencia organizada; y cuando a juicio del juzgador sea necesario para su protección, salvaguardando en todo caso los derechos de la defensa.



El Ministerio Público deberá garantizar la protección de víctimas, ofendidos, testigos y en general todas los sujetos que intervengan en el proceso. Los jueces deberán vigilar el buen cumplimiento de esta obligación;

**VI.** Solicitar las medidas cautelares y providencias necesarias para la protección y restitución de sus derechos, y

**VII.** Impugnar ante autoridad judicial las omisiones del Ministerio Público en la investigación de los delitos, así como las resoluciones de reserva, no ejercicio, desistimiento de la acción penal o suspensión del procedimiento cuando no esté satisfecha la reparación del daño.

**Artículo 21.** La investigación de los delitos corresponde al Ministerio Público y a las policías, las cuales actuarán bajo la conducción y mando de aquél en el ejercicio de esta función.

El ejercicio de la acción penal ante los tribunales corresponde al Ministerio Público. La ley determinará los casos en que los particulares podrán ejercer la acción penal ante la autoridad judicial.

La imposición de las penas, su modificación y duración son propias y exclusivas de la autoridad judicial.

No dejan de tener relevancia por supuesto la Ley General de Acceso de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia y la Ley que Garantiza el Acceso a las Mujeres a una Vida Libre de Violencia en el Estado de Tlaxcala, que en sus contenidos señala que la trata de personas es también una forma de violencia contra las mujeres, define a la violencia como:

“Cualquier acción u omisión, basada en su género, que les cause daño o sufrimiento psicológico, físico, patrimonial, económico, sexual o la muerte tanto en el ámbito privado como en el público”.

A nivel internacional la legislación aplicable se encuentra contenida en los Tratados de Derechos Humanos, es importante señalar que los que se incluyen a continuación han sido suscritos y ratificados por nuestro país, y forman parte de la legislación vigente de acuerdo a lo establecido en el artículo 133 Constitucional, que establece que los tratados suscritos y ratificados por nuestro país, son Ley Suprema de toda la Unión.

Los siguientes instrumentos internacionales de Derechos Humanos son

particularmente pertinentes para la atención de víctimas de trata de personas, garantizarles el ejercicio de sus derechos, así como para conocer y profundizar en determinadas conductas que se consideran en el delito de trata de personas en la legislación del Estado de Tlaxcala. Cabe señalar que el contenido de los mismos se encuentra en las definiciones y acciones propuestas en este Modelo.

- Convenio OIT 29, relativo al Trabajo Forzoso u Obligatorio (1930). Que define el trabajo forzado como una forma de explotación laboral.

- Declaración Universal de los Derechos Humanos (1948). Documento fundamental de derechos humanos que contiene los derechos de las personas a la vida, libertad, seguridad, igualdad y no discriminación entre otros.

- Convenio para la Represión de la Trata de Personas y de la Explotación de la Prostitución Ajena (1949). Tratado que antecede al protocolo sobre trata de personas, que establece el compromiso de los países a sancionar la trata y la explotación sexual.

- Convención Suplementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, la Trata de Esclavos y las Instituciones y Prácticas Análogas a la Esclavitud (1956). Tratado que complementa la convención contra la esclavitud, define las prácticas análogas a la esclavitud y llama a los países a sancionarlas.

- Convenio OIT 105, relativo a la Abolición del Trabajo Forzoso (1957). Acuerdo internacional que establece compromisos de gobierno para sancionar el trabajo forzado.

- Convención Americana sobre Derechos Humanos (Pacto de San José, 1969). Instrumento de protección de los derechos humanos en el sistema interamericano, que además de describir derechos de las personas, establece compromisos de los Estados miembros de la OEA para la protección de esos derechos, así como el sistema interamericano de protección que son la comisión y la corte interamericana de derechos humanos.

- Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1979). Tratado de Naciones Unidas que establece los derechos de las mujeres, las obligaciones de los países para la eliminación de la discriminación hacia ellas, así como de cualquier forma de violencia entre ellas la sanción a la trata y explotación sexual de mujeres.

- Convención sobre los Derechos del Niño (1989). Tratado de la ONU que reconoce los derechos de la niñez, establece las obligaciones de padres, tutores



y gobiernos para cumplir con esos derechos, reconoce como niños a las personas menores de 18 años, y señala que el interés superior de la infancia deberá estar presente en la política y legislación nacional.

- Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer (Convención de Belem do Pará, 1994). Documento del sistema interamericano OEA, que reconoce el derecho de las mujeres a una vida libre de violencia, define las formas de violencia, y las responsabilidades específicas de los gobiernos para prevenirlas y sancionarlas, de manera especial las de las instituciones de justicia.

- Convención Interamericana sobre Tráfico Internacional de Menores (1994). Prohíbe y solicita a los gobiernos sancionar cualquier forma de tráfico de menores, así como colaborar con las instituciones de otros países para investigar este delito.

- Estatuto que crea la Corte Penal Internacional (1998). Conocido como Estatuto de Roma, en este documento se establecen los crímenes de lesa humanidad por los cuales pueden autoridades nacionales ser juzgados por un tribunal internacional.

- Protocolo Facultativo a la Convención sobre la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación contra la Mujer (1999). Documento aprobado por ONU que permite la investigación de cualquier violación a los derechos humanos de las mujeres, establece el procedimiento para las denuncias y la investigación.

- Convenio OIT 182, sobre la prohibición de las peores formas de trabajo infantil (1999). Acuerdo internacional que obliga a los países a sancionar el trabajo de niñas y niños, y llama a los gobiernos a prevenir y regularlo de acuerdo a la edad.

- Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Tratado de ONU que permite la investigación conjunta por los países de redes y personas pertenecientes al crimen organizado, facilita el intercambio de información, incluso el reparto de bienes de éstos grupos criminales.

- Protocolo para Prevenir, Reprimir y Sancionar la Trata de Personas, especialmente mujeres y niños, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (Protocolo de Palermo, 2000). Documento construido y aprobado para la protección de las víctimas de trata, en éste se establecen sus derechos y se obliga a los países a

garantizarlos, se define el delito de trata de personas y se considera una actividad delictiva del crimen organizado.

- Protocolo contra el Tráfico Ilícito de Migrantes por tierra, mar y aire, que complementa la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional (2000). Define el delito de tráfico de personas, establece las diferencias con el de trata de personas, lo considera también como parte de las acciones de la delincuencia organizada, establece compromisos para con los derechos humanos de los migrantes.

- Protocolo facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía (2000). Tratado de ONU que describe todas éstas conductas y establece que los gobiernos tienen que sancionarlas en su legislación, tomar medidas para proteger a niñas y niños de las mismas y garantizar sus derechos humanos.

### **3. CARACTERÍSTICAS DE LAS MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.**

Los tratantes utilizan diversos métodos para reclutar a sus víctimas, que van desde el rapto, la seducción o el engaño a través de un noviazgo que culmina en un matrimonio ilegal, a la compra de la persona de manos de su propia familia. Y en otros casos encontramos que la víctima potencial de la trata ya está buscando una oportunidad de emigrar cuando se le acerca un conocido o es atraída por un anuncio.

A algunas mujeres y adolescentes se les hace creer que son contratadas para trabajar legalmente o casarse. Otras saben que se les recluta para la prostitución, e incluso que serán obligadas a trabajar para devolver lo mucho que ha costado su manutención y transporte, es muy común que los tratantes utilicen lo que se conoce como una forma de esclavitud, es decir la servidumbre por deudas, que permite controlar a las víctimas de la trata, explotarlas por la deuda contraída y garantizar su rentabilidad a largo plazo, pero todas son engañadas acerca de sus condiciones de trabajo, no saben que serán privadas de la libertad y maltratadas. Se teje así una compleja red de dependencia en la cual los tratantes generalmente intentan adueñarse de la identidad de la víctima, confiscando su pasaporte o sus documentos, alejándolas de quienes puedan apoyarlas e impidiéndoles pedir ayuda, para ello recurre a la coerción física y a actos de violencia e intimidación.

Así encontramos que las víctimas tienen una característica común: la situación de vulnerabilidad o el estado de necesidad en el que se encuentran. Todas ellas evidentemente afectadas por la violencia moral (amenazas, seducción, engaño) o física (golpes, maltrato, explotación).

Muchas de las víctimas de trata son confinadas a lugares a donde solo los “clientes” tienen acceso privado, otras son explotadas en lugares abiertos al público como casas de cita, clubes nocturnos, salones de masaje, bares, restaurantes, zonas de tolerancia o fábricas, lugares en donde se comete el delito.

Cuando las víctimas se encuentran en lugares donde tienen contacto con otras personas ajenas a los tratantes, regularmente la autoridad piensa que ellas están por su voluntad y se les cuestiona ¿Cómo es posible que no escapen? ¿Por qué no pidan ayuda?, para contestar a estas interrogantes es necesario reconocer esa violencia a la que nos hemos referido y que además, puede manifestarse de la siguiente manera:

a) Violencia o amenaza de violencia física, psicológica y/o sexual. Por lo general,

niños, niñas, adolescentes y mujeres jóvenes son golpeadas o violadas por sus explotadores como forma de mantenerlas sometidas. En el caso de violencia física se lastima a la persona en lugares no visibles, como el vientre o los muslos. Las víctimas viven bajo las amenazas y el temor constante de ser agredidas nuevamente e incluso de ser asesinadas.

b) Amenaza de ser enviadas a prisión por delitos que no han cometido, en muchas ocasiones las víctimas de trata de personas son testigos de diversos delitos, incluso se les obliga a presenciarlos, en otros casos cuando son mujeres extranjeras a las que se les dice que serán deportadas a su país, lo cual evidentemente les genera miedo.

c) Retención de documentos y robo de dinero o bienes. Al igual que en el caso anterior, a las víctimas extranjeras se les quita todo documento de identidad, lo cual tiene como consecuencia que se conviertan en ilegales en el territorio en el que se encuentran; los tratantes cobran por los “servicios” que ellas realizan pero ellas jamás disfrutarán del dinero que “ganan”, pues quienes las explotan se los quitan, y se llega incluso al extremo de retenerles en los prostíbulos la ropa a las víctimas.

d) Como ya nos hemos referido, presión o chantaje por deudas o supuestas deudas contraídas son otros factores importantes para crear miedo y dependencia, estas deudas incluyen el traslado, la comida, el alojamiento, etc.

e) Amenaza de represalias directas o a sus seres queridos. Muchas veces los tratantes investigan detalles íntimos de la vida familiar de la víctima, por lo que amenazan con lastimar a sus familiares en sus comunidades de origen, o delatarlas públicamente para causarles vergüenza o sean deshonradas públicamente por dedicarse a la prostitución.

f) Aislamiento social y lingüístico. Muchas niñas y mujeres no conocen el idioma o el lugar al cual han sido trasladadas, y con las únicas personas que tienen una relación es con otras víctimas o los tratantes.

g) El suministro de alcohol o drogas es un método cada vez más utilizado, por lo que es común encontrar a víctimas de trata con dependencia a estas sustancias, situación que influye para permanecer con sus tratantes.

h) Exposición y estigmatización. Las mujeres víctimas frecuentemente son rechazadas por sus familias o comunidad por haber trabajado como prostitutas, por haber sido abusadas sexualmente, por no regresar con el dinero prometido o por dejar alguna deuda sin pagar.

La estigmatización infringida por el entorno social, dificulta la reintegración de las víctimas a la sociedad, a menudo se considera la principal causa de la reincidencia entre las víctimas de la trata.

Las víctimas de trata de personas son mantenidas en la esclavitud a través del miedo, intimidación, dependencia, abuso, violencia y controles psicológicos. Mientras cada víctima puede tener una experiencia diferente, comparte características comunes que pueden significar una vida de servidumbre obligada.

Las personas tratantes se aprovechan de las situaciones de pobreza, desigualdad, ignorancia, y deseo de una vida mejor que afectan a muchos niños, niñas y mujeres, engañándoles al ofrecerles mejores condiciones de vida en otro estado o país. Sin embargo, cuando las víctimas llegan a su destino, se dan cuenta del engaño, e inicia la explotación y la violencia situación de la que muy pocas podrán salir.

El miedo, la humillación y la violencia ejercida por los tratantes sobre sus víctimas, además de la culpa que ellas sienten cuando aceptan las “ofertas” hechas por los tratantes, a lo que se suma la distancia física y el aislamiento de las víctimas con respecto a sus redes familiares o de apoyo, aumenta su vulnerabilidad y las inmovilizan.

Por sus hijos o su familia se atreven a denunciar, aun sabiendo que su vida corre peligro, la mayoría piensa que no hay otro futuro para ellas, son conscientes del rechazo social y de la poca credibilidad de sus palabras ante la sociedad y además tienen poca confianza en las autoridades. Por lo que es importante tener claro que sin ayuda externa las víctimas pocas veces son capaces de salir de la explotación y violencia a la que son sometidas.

#### 4. ADVERTENCIAS.

Debido a que la trata de personas es usualmente un delito “invisible”, o también de oculta realización, es difícil identificar a una víctima de y/o un escenario de trata de personas. Existen pocos casos donde las víctimas escapan e informan a la policía o denuncian ante el Ministerio Público.

Sin embargo, muchas víctimas son incapaces de dejar sus lugares de trabajo y no son libres para contactar a sus familias, amigos o incluso pedirle auxilio a quienes las contratan.

Por eso es importante conocer las modalidades de la trata de personas, en los conceptos ya ha quedado señalado a que se refiere la explotación, sin embargo para auxiliar en el trabajo de atención, aquí se presentan algunos ejemplos de los lugares o formas en que se da esta explotación.

##### *Explotación sexual*

Las víctimas a menudo se encuentran en las calles o trabajando en prostíbulos, clubes de desnudismo, casas de producción de pornografía. Tales establecimientos pueden operar bajo la apariencia de: salones de masajes, servicios de compañía, agencia para modelos, spa, discotecas y bares o table dance.

##### *Explotación laboral*

Las personas forzadas a este tipo de obligación pueden ser encontradas en:

- Fábricas, sobre todo aquellas donde en talleres clandestinos y las llamadas empresas familiares.
- Sembradíos, algunos relacionados con el cultivo de marihuana, ladrilleras, minas.
- Hogares como empleadas domésticas, o niñeras.
- Trabajo de restaurantes y hoteles, como mozas, lavaplatos, camareras.

### *Mendicidad*

- Lava carros o cuida carros.
- Niños en las calles o esquinas, mujeres con recién nacidos.
- Vendedores de golosinas.
- Ancianas, ancianos, personas con discapacidad pidiendo limosna.

También existen otros indicadores que auxiliarían a detectar en donde se encuentran las víctimas, como por ejemplo:

- Medidas extremas de seguridad en algún establecimiento comercial (motel, hotel o bar) incluyendo ventanas con barrotes, puertas aseguradas, ubicación aislada, vigilancia electrónica. Nunca se ve a mujeres abandonando las instalaciones a menos que estén escoltadas o vayan en autos con cristales polarizados.
- Las víctimas viven en las mismas instalaciones, como el prostíbulo o el lugar de trabajo o son transportadas entre sus viviendas y su “trabajo” por un chofer especial o un taxista ya destinado para ello. En el caso de la trata de personas para trabajos forzados, a menudo las víctimas están advertidas de no abandonar el lugar de trabajo, que desde el exterior puede tener la apariencia de un lugar vigilado.
- Las víctimas son mantenidas bajo vigilancia cuando son llevadas a un doctor, hospital o clínica para recibir tratamiento; el tratante puede actuar como traductor.
- Alto movilidad de hombres que llegan y abandonan las instalaciones, especialmente alrededor de prostíbulos donde puede haber mujeres víctimas de trata de personas.
- La mayoría de las víctimas de la trata de personas no proporcionarán fácilmente información de manera voluntaria acerca de su estado, debido al temor y al abuso que han sufrido a manos de sus tratantes. También podrían estar renuentes a revelar alguna información debido a su desesperación, desaliento y porque no ven opciones viables para escapar a su situación. Incluso si son presionadas, podrían no identificarse como personas sometidas a



esclavitud debido al temor de las represalias en contra de ellas o contra integrantes de sus familias.

Sin embargo, los indicadores mencionados anteriormente revelan que una persona está siendo retenida en una condición de esclavitud.

### *Características de salud*

Las personas que son víctimas de la trata de personas son consideradas como objetos y no se pone mucha atención a su salud mental o física. Por ello, algunos de los problemas de salud que pueden ser evidentes en una víctima incluyen:

- Desnutrición, deshidratación.
- Escasa higiene personal.
- Enfermedades de transmisión sexual.
- Señales de violación o abuso sexual.
- Abortos.
- Moretones, huesos rotos u otras lesiones evidentes.
- Señales de problemas médicos no tratados.
- Estrés postraumático o desórdenes psicológicos.
- Depresión e intento de suicidio.
- Adicción al alcohol o a las drogas.

### *Señales de privación de la libertad*

Además de los indicadores físicos y mentales obvios de la trata, hay otras señales que revelan que una persona está siendo controlada por otra. La población debería sentir que una alarma suena cuando notan cualquiera de las siguientes características en la víctima:

- No tiene consigo sus propios documentos de identidad o de viaje.





- Sufren abuso físico, verbal o psicológico destinado a intimidar, degradar y atemorizar a la persona.
- Tiene un tratante o “lenón” que controla todo el dinero, la víctima tendrá muy poco o ningún dinero en efectivo consigo.
- Está extremadamente nerviosa, especialmente si su acompañante (la persona que podría ser su tratante) está presente durante una conversación.

## **5. PRINCIPIOS BÁSICOS PARA LA ATENCIÓN DE MUJERES VÍCTIMAS DE TRATA DE PERSONAS.**

De acuerdo a la Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala, la atención a esta problemática por parte de las y los servidores públicos debe estar apegada a principios<sup>5</sup> de actuación que permitan restablecer en sus derechos a las víctimas, en ese sentido, se hace necesario enumerar dichos principios antes de dar pauta a los elementos básicos de atención que deben prevalecer en el Modelo.

### *1. No discriminación y respeto a la dignidad humana*

Garantizar que las víctimas de la trata de personas no sean objeto de discriminación por cuestión de lugar de nacimiento, nacionalidad, origen o procedencia étnica, sexo, edad, orientación sexual, idioma, discapacidad, religión, creencias o prácticas culturales, situación económica u otras consideraciones, incluida su condición de víctima de la trata de personas o su ejercicio en la prostitución impidan darle un trato humano y accesible.

La actividad de investigación y sanción (ante el Ministerio Público y Juez) debe respetar su dignidad, evitando cualquier clase de discriminación, por ejemplo, los agentes investigadores y sus auxiliares, jueces y magistrados no utilizarán la historia personal de la víctima, ni su actual o anterior ocupación en su contra, ni citarán dichas circunstancias para desestimar su denuncia o para el sobreseimiento del proceso.

### *2. Debida diligencia*

Deber y obligación de todo servidor público que investigue el delito de trata de personas, es el de iniciar la averiguación previa, brindar medidas de protección a la víctima y sus familiares o personas cercanas a ella, realizar todas las actuaciones necesarias para la integración de la averiguación, recabar las pruebas necesarias para comprobar el delito y determinar al probable responsable, así como dictar una sentencia adecuada y reparar en todo momento el daño a la víctima.

### *3. Confidencialidad*

---

<sup>5</sup> Artículos 2 y 3 de la citada Ley.

Ofrecer protección a las personas víctimas de trata de personas y a los testigos, de tal manera que no sea subordinada su seguridad e integridad a los intereses del procedimiento, incluyendo:

a) Prohibir la divulgación pública de los nombres de las personas víctimas de trata de personas, de la historia personal de la víctima, con el fin de evitarle daños de cualquier tipo.

b) Un cambio de identidad cuando fuese necesario.

#### *4. Interés superior de la infancia*

En el caso de que las víctimas sean menores de dieciocho años, siempre se deberá garantizar que se les brinde atención adecuada a su edad y circunstancias; en caso de que su padre, su madre o algún familiar cercano haya sido quien le explotó laboral o sexualmente, será necesario acudir a las instancias adecuadas que se encarguen del cuidado y custodia del menor, en tanto se resuelve su situación jurídica.

#### *5. Equidad de género*

En el caso de mujeres víctimas de la trata de personas, brindar una atención adecuada a sus condiciones sociales, económicas y de salud que permita en todo momento restablecerla en sus derechos.

#### *6. Celeridad*

Tomar en cuenta que es un delito que vulnera constantemente los derechos humanos de toda persona, para lo cual es indispensable no dilatar ninguna actuación ni apoyo, ya que el tiempo es vital en la investigación y en la atención adecuada.

#### *7. Economía procesal*

Consistente en todas las actuaciones y diligencias que deben realizar los agentes del ministerio público y jueces cuando investigan y sancionan el delito, se debe garantizar que los procesos judiciales:

a) La carga de la prueba antes y durante el proceso seguido contra el agresor y/o probable responsable no puede recaer sobre la víctima del delito, es en

todo momento, responsabilidad del ministerio público.

b) El Ministerio Público y el Juez pueden llamar a declarar al menos a un experto, acerca de las causas y consecuencias de la Trata de Personas y sus efectos en las víctimas, o consultarle para recabar información en un momento previo al juicio.

c) Asegurarse que la víctima esté informada de su papel en el proceso, de los plazos y del desarrollo del mismo.

d) Los puntos de vista e intereses de las víctimas podrán ser expuestos y serán tenidos en cuenta, en aquellas fases del proceso en que sus intereses personales se vean afectados.

### *8. Protección*

Antes, durante y después de todo procedimiento penal, civil o de cualquier otra jurisdicción, se deben dictar medidas que protejan a las víctimas de intimidación, amenazas y represalias por parte de los tratantes y de sus cómplices, incluyendo las represalias de servidores públicos.

Tener en cuenta la necesidad de seguridad de las personas víctimas, de sus familiares y amigos, a la hora de realizar arrestos, detenciones, o poner en libertad a la o las personas implicadas en la comisión del delito.

### *9. Garantía de intérprete*

Proporcionar a las víctimas un intérprete competente y cualificado, y representación legal antes y durante los procesos penales, civiles, administrativos y otros, cuando la persona objeto de Trata de Personas sea indígena, extranjera, discapacitada o menor de edad; asimismo facilitarle en su propio idioma, transcripción o copia gratuita de los documentos y actas relacionadas con dichos procesos. Todo lo anterior debe ser gratuito.

### *10. Acceso a la información*

Proporcionar a todas las víctimas información acerca de sus derechos y de los procedimientos disponibles para reclamar la reparación del daño e indemnización, e información acerca de los servicios disponibles para facilitar su recuperación por haber sido víctimas de este delito.

Llamar a la embajada o consulado del país de procedencia de la persona



víctima, en caso de ser extranjera; si no hubiese embajada o consulado, se deberá garantizar el acceso a la representación diplomática del Estado que se ocupa de los intereses de dicho país, o a cualquier autoridad nacional o internacional, cuya labor sea la de proteger a víctimas.

Garantizar todo lo anterior y brindar el apoyo necesario es indispensable para brindar una atención adecuada a las personas que han sido víctimas de la trata de personas y lograr que no se sigan violentados sus derechos humanos.

## 6. ATENCIÓN DE EMERGENCIA.

Esta atención tiene varios momentos y puede involucrar a diferentes instancias de gobierno, es importante que existan, dentro de las dependencias de gobierno a las cuales la víctima puede acudir, áreas destinadas para la atención y personal capacitado en apoyo a víctimas de trata; por lo que se recomienda que además de en la Procuraduría de Justicia del Estado, se cuenten con estos servicios en la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, el Sistema Estatal DIF y en el Instituto de la Mujer.

Primeramente, se debe dar una respuesta rápida y adecuada a las necesidades de la víctima de trata de personas y detener la violencia que se ejerce en ese momento sobre la mujer, la niña o el niño, garantizando en todo momento su seguridad e integridad física y emocional, para lo cual se realizará una entrevista con la persona para detectar sus necesidades y determinar qué hacer.

Proporcionar seguridad física a la víctima es condición previa indispensable para esta entrevista. La finalidad de la entrevista en crisis es comprender y conocer la situación actual y encontrar la mejor alternativa para brindar protección a la víctima.

Se tendrá en cuenta si existen riesgos de exposición a represalias para un hijo o hija, familiares cercanos u otras víctimas y testigos, si éstos pueden ser ubicados para auxiliarlos.

En caso de que la víctima sea menor de edad, hacer lo necesario para garantizar la seguridad y bienestar de este niño o niña es una prioridad.

A continuación se realizan algunas recomendaciones generales para una primera entrevista que permita detectar indicios de que la persona es víctima de trata y canalizarla hacia las instituciones o servicios especializados que puedan darle asistencia y protección, así como garantizar sus derechos.

### **1. Atención a las necesidades urgentes de salud y bienestar de la víctima (atención de un médico, alimentación, medicamento, descanso, etc.)**

Dependencias responsables:

A) *Secretaría de Salud*

- Contará con personal médico especializado y debidamente capacitado para atender a las víctimas de trata de personas, garantizando en todo momento la integridad física y emocional de las víctimas y la confidencialidad.
- Contará con un equipo de psicólogas y psicólogos que permitan brindar una terapia breve y de emergencia.
- Dispondrá de personal en trabajo social debidamente capacitado para realizar entrevistas a las mujeres y niñas víctimas de trata de personas.
- Preservará aquellas pruebas que crean sean indispensables para el Ministerio Público.
- En caso de requerirse, hospitalizará a la víctima a fin de que recupere su salud física y emocional, asimismo realizará todos los procedimientos quirúrgicos, tratamientos médicos y de rehabilitación que se requieran.

#### *B) Sistema Estatal para el Desarrollo Integral de la Familia (DIF)*

- Dispondrá de un albergue temporal en el cual la víctima (de no ser hospitalizada) pueda permanecer un máximo de seis días, contando para ello con un espacio adecuado para habitaciones con cama y baño propio, un espacio para la alimentación y personal encargado de garantizar su estabilidad física y emocional que proporcione terapia psicológica y los medicamentos necesarios.

(Dicho albergue operará en coordinación con la Procuraduría General de Justicia del Estado y la Secretaría de Seguridad Pública)

## **2. Averiguar si la persona ha sido víctima de trata de personas, con base a los indicios mencionados anteriormente.**

Es muy importante tener en cuenta la existencia de elementos que pueden influir negativamente en la entrevista, como por ejemplo, la diferencia de género entre la víctima y la persona que entrevista, el miedo a represalias, las diferencias culturales o de idioma, las circunstancias que ha vivido la persona, por ello es adecuado adoptar medidas que generen un contexto confortable para la víctima:

- Si es posible, la entrevista debe realizarla una persona del mismo sexo que la víctima, y con formación adecuada sobre la trata de personas.

- Antes de empezar a dialogar con la víctima asegurarse que no tiene hambre, sed, frío, ansiedad o agresividad, es decir, asegurarse de que se encuentra bien.
- Buscar un lugar adecuado para tener privacidad, garantizar la confidencialidad y evitar interrupciones.

- En los casos que sea necesario, contar con intérpretes que proporcionan la información en el idioma de la víctima, nunca el intérprete deberá ser el o la acompañante de la víctima, ya que puede tratarse de su mismo tratante.

- En caso de que se intuya de que la víctima es menor de edad o ella misma indique su edad, se deberá dar aviso al Ministerio Público y al Sistema Estatal DIF para la correspondiente representación de la víctima.

Todo lo anterior deberá llevarse a cabo preferentemente por personal debidamente capacitado y formado en trata de personas de la Secretaría de Seguridad Pública.

Las siguientes preguntas clave podrán ayudar para determinar si una persona es o ha sido víctima de trata de personas:

- a. Tiene la persona libertad para dejar su lugar de trabajo.
- b. Ha sufrido violencia física, emocional o sexual.
- c. Tiene en su poder documentos de identificación como credencial de elector o pasaporte, válidos y vigentes.
- d. Cuál es su salario y condiciones de empleo
- e. Vive la persona en su hogar o en su lugar de trabajo.
- f. Cómo llegó a la entidad la víctima en caso de ser originaria de otro estado o del extranjero.
- g. Ha sido la persona amenazada por su pareja o por algún familiar.
- h. Teme que algo malo vaya a sucederle a ella o a alguien de su familia.

Además de esta entrevista que nos permitirá contar con indicios sobre la situación de la víctima de trata de personas, será necesario, cuando sea posible, llevar a cabo una entrevista más formal, con el fin de tener un conocimiento más profundo sobre la situación de la víctima y con el consentimiento de ella obtener una declaración para los posteriores procedimientos legales que se iniciarán.

### **3. Evaluación de los riesgos para la seguridad de la víctima (preocupación por ella y por sus familiares, individuos que puedan hacerle daño, lugares que no sean seguros).**



Se debe tener presente que la protección a una víctima de trata de personas depende, en gran medida, de la evaluación que se haga de ella, su familia y amistades, así como de su situación en caso de permanecer en el Estado de Tlaxcala o regresar a su lugar de origen si es de otra entidad o extranjera.

Es importante subrayar que se deben tomar en consideración las situaciones traumáticas por las que ha pasado la víctima y las posibles secuelas que le hayan provocado.

Cabe decir que la evaluación de riesgo de emergencia cambiará conforme se vaya teniendo más conocimiento de las circunstancias en que se cometieron las conductas de trata, así como que la víctima se encuentra más estable o en posibilidades de proporcionar más información.

Es necesario que esta evaluación de riesgo la lleve a cabo personal de la Secretaría de Seguridad Pública o de la Procuraduría del Estado, especializado y debidamente formado y capacitado en trata de personas.

Es indispensable que la Secretaría de Seguridad Pública y la Procuraduría cuente con información de la entidad de procedencia o del país de origen de la víctima, además con respecto a las redes de trata de personas, su forma de operar, el nivel de vinculación que puedan tener con algunas autoridades municipales, estatales o federales, a efecto de que las medidas de protección que se adopten sean efectivas.

Finalmente, cabe señalar que la evaluación de riesgo debe estar encaminada a la canalización de la persona víctima de trata de personas a recursos especializados y debe tomar en cuenta las necesidades básicas e inmediatas de la víctima, identificar aquellas medidas de seguridad que deban decretarse al mediano plazo y las acciones legales a emprender.

Para llevar a cabo la evaluación de riesgos deberán analizarse los siguientes componentes:

**ORIGEN DEL RIESGO:** es posible que el riesgo que va a sufrir la víctima provenga del mismo tratante o grupo de tratantes o de grupos de la delincuencia organizada relacionados con ellos. La víctima también puede tener temor a las represalias de sus familiares, conocidos, autoridades o de la policía.

**TIPO DE RIESGO:** el riesgo a que puede enfrentarse una víctima está relacionado con su seguridad o con la posibilidad de su retorno a su lugar de origen; por ello

es indispensable decirle a la víctima que no sólo se enfrenta a la violación de sus derechos humanos, sino hacerle saber que corre peligro su vida, su integridad y su seguridad, así como la de su familia.

**NIVEL DE RIESGO:** de acuerdo a la información que proporciona la víctima la valoración por expertos de la Secretaría de Seguridad Pública o Procuraduría será indispensable para determinar si se trata de una mera probabilidad o de circunstancias en las que se cuenta con elementos para determinar que algo realmente va a ocurrir; esto es importante para determinar el tipo de medidas de protección que se deben adoptar.

**ÁMBITO GEOGRÁFICO:** es indispensable evaluar en qué lugar estaría más segura la víctima viviendo, para garantizarle dichas medidas en el Estado de Tlaxcala o en algún otro lugar en el que decida vivir la víctima; así como proporcionarle medidas de protección a sus familiares, en caso de ser necesario y que no vivan en el mismo lugar que la víctima.

**ÁMBITO TEMPORAL:** las medidas de protección de urgencia deben ser dictadas en lo inmediato y ampliadas por el Ministerio Público o el Juez según correspondan, éstas deben durar todo el tiempo que sea necesario y para que la víctima no corra ningún peligro, incluso podrán extenderse aún después de dictada una sentencia.

Una vez realizada la entrevista, la evaluación de riesgos y la atención de emergencia de la víctima, será necesario canalizarla a servicios especializados con la finalidad de que se atienda su integridad física y emocional, sus necesidades de asistencia social y las acciones legales que se tengan que emprender.

## 7. ATENCIÓN MÉDICA.

Dos pueden ser los momentos en que se lleve a cabo la atención médica; ya sea en el momento de la atención de emergencia, que como ha quedado documentado, lo prioritario es atender la integridad física y emocional de la víctima acompañada de la rehabilitación y recuperación total. O bien, posterior a que se ha brindado todo el apoyo emergente a la víctima, y en donde es necesario recabar todas las pruebas necesarias para acreditar el delito de trata de personas.

En el primer momento compete realizar la atención de salud física y emocional a la Secretaría de Salud, a través de personal especializado; en el segundo momento corresponde al mismo personal que atendió en una primera instancia realizar los dictámenes periciales correspondientes, o en su caso, al área de Servicios Periciales llevar a cabo la recolección de pruebas y la emisión de los dictámenes correspondientes, en ambos casos se deberá tomar en cuenta lo siguiente:

- a. Atender a la víctima en espacios privados y con la debida discreción.
- b. Explicar a la víctima sobre sus derechos, obligaciones, sobre la función del personal que le está atendiendo, los procedimientos que se llevarán a cabo y el desarrollo cronológico de la recuperación y/o rehabilitación.
- c. Asegurar que la víctima comprenda la información que se le brinda.
- d. Permitir que la víctima haga las preguntas que crean pertinentes y que requiera para comprender la situación.
- e. Realizar preguntas a la víctima claras, concisas, con vocabulario sencillo y estructura simple.

### **ATENCIÓN MÉDICA DE EMERGENCIA** (Secretaría de Salud)

1. Abrir un expediente clínico, garantizando la confidencialidad y protección de la identidad de la víctima.

2. Atender las lesiones que presente la víctima.
3. En caso de violencia sexual, que evidentemente se presentará, se debe llevar a cabo un examen físico completo, un examen ginecológico, brindará el tratamiento de profilaxis para la prevención de infecciones de transmisión sexual, incluyendo el VIH/SIDA, proporcionar, según corresponda, anticoncepción de emergencia o de estar en tiempo el acceso a la interrupción legal del embarazo.
4. En caso de ser necesario, llevar a cabo las intervenciones quirúrgicas que la víctima requiera.
5. Brindar el tratamiento médico correspondiente, incluyendo el tratamiento a las adicciones que tenga la víctima.
6. Solicitar a la autoridad ministerial o policial, dicte y garantice las medidas de protección necesarias que permitan que la víctima cuente con seguridad en el hospital que se encuentre.
7. Garantizar que en todo momento se brinde atención psicológica a la víctima y que le acompañe una persona de trabajo social para todo lo que requiera.
8. Recabar todas aquellas muestras relacionadas con el delito, las conservará y etiquetará, pues formarán parte de las pruebas en el proceso judicial que se tendrá que iniciar.
9. En caso de que el Ministerio Público no esté enterado de la presencia de la víctima en el centro hospitalario y al ser la trata de personas un delito que se persigue de oficio, dar aviso oportuno al Ministerio Público para que inicie con la averiguación previa correspondiente.
10. Emitir el dictamen pericial que la autoridad ministerial o judicial le solicite.
11. Dar seguimiento a la víctima hasta su total rehabilitación y recuperación física y emocional.

### ***Elaboración del informe pericial***

- \* Incluir en el dictamen pericial información que facilite la comprensión de la autoridad ministerial y judicial.

- \* Se deben tomar los datos del historial médico de la víctima.
- \* Cerciorarse de verificar datos de la historia médica legal.
- \* Acompañar las muestras recabadas y documentarlas.
- \* Indicar la persona que acompañó a la víctima durante la valoración, ya sea un familiar, una persona de su confianza o el mismo personal de trabajo social del hospital.
- \* Señalar el tratamiento médico y de rehabilitación que se proporcionó y el tiempo que éste duró o durará.

### **ATENCIÓN DEL MÉDICO LEGISTA (Procuraduría de Justicia)**

Los Servicios Periciales de la Procuraduría de Justicia a través de los peritos en medicina legal, deberán realizar la valoración médica cuando no haya existido atención médica previa a la víctima de trata de personas.

Para tal efecto contarán además con peritos especializados en psiquiatría y psicología forense, químicos forenses y alguna otra especialidad o técnica relacionada con el delito.

Servicios periciales se encarga de elaborar los dictámenes correspondientes para comprobar la situación física, psicológica y social en la que se encuentran las víctimas de trata, para ellos pueden participar varios expertos o peritos en diversas disciplinas. Iniciando con la valoración médica, en donde el médico legista debe elaborar el dictamen correspondiente, así como la o el profesional en psicología o trabajo social; el objetivo primordial es la producción de pruebas, es decir, demostrar la existencia de elementos que puedan conducir a la comprobación de los hechos denunciados y comprobar la existencia del delito en la averiguación previa y en el proceso penal, también estos dictámenes periciales servirán para cuantificar la reparación del daño.

Durante toda esta valoración que se lleve a cabo por los peritos se debe de cuidar que:

- Las víctimas de trata de personas deben recibir una atención inmediata y apoyo en situación de crisis.

- Que la solicitud de valoración médica venga con copia y junto con la averiguación previa.
- En caso de que la Autoridad Judicial lo solicite, informar si alguna persona no se presentó a ser valorada por el médico legista.
- Una vez que la víctima pasa al consultorio la/el médico debe solicitarle su consentimiento para revisarla y elaborar el dictamen correspondiente, éste debe hacerse de acuerdo a la edad, sexo, escolaridad, origen y la forma de comunicación.
- Documentar, sin excepción, si se da o no el consentimiento informado de la persona antes de realizar la valoración.
- antes de que la víctima de su consentimiento se le deberá informar de lo siguiente:
  - a. Que se le harán una serie de preguntas con respecto al episodio vivido.
  - b. En qué tipo de espacio se llevará a cabo el interrogatorio.
  - c. Cómo está diseñado el espacio.
  - d. Quiénes estarán ahí y con qué fin.
  - e. Con qué fin se le harán las preguntas en ese espacio: (no revictimización, la recolección de pruebas, etc.)
  - f. Si está de acuerdo de que se le aplique el interrogatorio en el lugar que se le indicó.
- Asumir una posición cercana, cálida y amistosa que demuestre paciencia, comprensión y calidez con el fin de brindar un trato digno y humano.
- Explicar a la víctima el proceso de la valoración médica y el objetivo del mismo.
- Brindar el tiempo necesario a la víctima para que se exprese, para que se sienta escuchada y abrir un espacio en el que se le contesten sus inquietudes y dudas.
- Establecer un contacto físico con lenguaje corporal, gestual y visual que fomente la confianza en el profesionalismo de la atención o intervención.
- Una vez que la o el médico legista o el perito realizó la valoración correspondiente, podrá solicitarle a la víctima su autorización para tomar

algunas muestras de orina, sangre o cabello, en caso de considerarse necesario.

- Cuando se toma una muestra de orina, sangre o cabello, esta debe ser perfectamente guardada, etiquetada y enviada lo más pronto posible para su análisis al área de química forense.
- Finalmente se elaborará el dictamen de la o el médico legista o perito, que deberá agregarse al expediente de la averiguación previa.

Para mayor referencia con respecto a la atención médica que se debe brindar a las personas víctimas de trata, es aplicable y se puede consultar la Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.



### **3. ATENCIÓN PSICOLÓGICA.**

La mayoría de las personas que han sido víctimas de trata de personas presentan alteración emocional que pueden ser múltiples, contradictorias y variar según las características sociales, culturales o físicas de las persona. Por ello es importante que se tomen en cuenta estas recomendaciones para garantizar el respeto a la dignidad de las víctimas.

- Entrevistar a solas a la persona, excepto en los casos de niñas y niños en los que es necesario que una persona de apoyo psicológico o social esté presente, lo mismo se recomienda para las personas con discapacidad o que requieran de intérprete.
- La o el servidor público debe siempre saludar y presentarse al momento del encuentro con la víctima.
- Establecer un vínculo de empatía con la víctima y reconocer en todo momento la situación de extrema vulnerabilidad en la que se encuentra, además de considerar lo relativo su edad, sexo, nacionalidad, origen étnico entre otros, y considerar lo difícil que podría resultarle encontrarse frente a una autoridad y presentar una denuncia.
- Mantener siempre un tono respetuoso y cálido.
- Respetar los silencios de la víctima. En estos momentos la persona podría estar reuniendo el valor suficiente para decir algo que puede resultarse, por ejemplo, muy humillante y/o doloroso; o tratando de aclarar sus ideas, por lo que presionarle a responder podría afectar el desarrollo del interrogatorio.
- No insistir en preguntas que la persona no pueda o tenga grandes dificultades en contestar. En estos casos, lo recomendable es continuar con otras preguntas para luego de unos minutos y/o cuando la persona se muestre más tranquila, volver a plantearlas.
- No considerar reacciones hostiles como un ataque personal. Es factible que la víctima desplace sentimientos de enojo y desconfianza hacia la persona que realiza el interrogatorio. En estos casos, lo indicado es esperar unos instantes para que la persona se tranquilice y/o tome conciencia de que su conducta es inadecuada.
- Cerrar el interrogatorio agradeciéndole su colaboración. En los casos en los que el mismo haya sido muy difícil para la víctima, reconocer el esfuerzo

realizado.

- Considerar las condiciones violentas a las que ha sobrevivido la víctima.
- Ofrecer a la víctima las alternativas con las que cuenta e informarle de sus derechos:
  - \* Atención médica (en virtud quizá de la adicción que presente a la droga o alcohol)
  - \* Atención psicológica individual
  - \* Atención psicológica grupal
  - \* Apoyo social

Para la atención de emergencia será necesario que la Secretaría de Seguridad Pública, la Secretaría de Salud, la Procuraduría General de Justicia del Estado, el DIF y el Instituto Estatal de la Mujer, cuente con psicólogos y psicólogas debidamente capacitados para ofrecer terapia breve y de emergencia a víctimas de trata de personas.

En todos los casos las víctimas de trata de personas deberán continuar con una serie de sesiones terapéuticas hasta la total recuperación, que deberán ser proporcionadas a través de la Secretaría de Salud.

El o la servidora pública que presta la atención psicológica, debe conocer el impacto psicológico de la trata de personas, contar con actitudes adecuadas, libres de estigmas, discriminación y prejuicios; ya que será quien otorgue ese servicio además de proporcionar orientación y consejería.

El conocimiento del impacto psicológico de la trata de personas tiene como objetivo identificar la sintomatología que presenta una víctima de trata y las circunstancias anímicas más comunes de las mujeres, niñas y niños en situación de violencia, para una intervención acorde, sensible y con una perspectiva de género que permita comprender y atender a la víctima de manera integral.

Además la o él prestador de servicios de atención psicológica tiene que apegarse a los principios de respeto a la dignidad, derechos humanos, confidencialidad, honestidad, interés superior de la infancia y con una perspectiva de género, capacidad técnica y profesional, que permita atender de manera integral a las víctimas.

## ***SITUACIÓN DE EMERGENCIA PSICOLÓGICA***

El término médico se refiere a un desequilibrio psicológico intenso provocado por sucesos ocurridos en el mundo exterior, algunas víctimas de trata pueden padecerlo. En este caso, es indispensable notificar al equipo especializado en psicología o psiquiatría de las instancias públicas ya señaladas.

Ante la emergencia psicológica es necesario que se brinde el apoyo debido en situaciones de crisis, por servicios psicológicos especializados, procurando evaluar el riesgo en el que se encuentra la víctima y las posibles medidas de seguridad.

Los síntomas más frecuentes en una Emergencia Psicológica son:

- Bloqueo de los estímulos del mundo interno y externo.
- Atención selectiva.
- Incremento en el nivel de tolerancia al dolor.
- Bloqueo ideo-afectivo.
- Reacciones estereotipadas.
- Distorsión en la percepción del tiempo.

Los primeros auxilios psicológicos se dirigen al apoyo de la víctima de trata de personas en situación de crisis, son un soporte elemental y suficiente que ayuda a recuperar un nivel de funcionamiento físico y mental que permita mitigar el estado de angustia en el que se encuentra la víctima. Puede proporcionarlo personal sensibilizado, capacitado y entrenado adecuadamente en el tema, no es exclusivo de personal médico o psicológico.

## ***SERVICIOS PSICOLÓGICO DE SEGUIMIENTO***

La Secretaría de Salud deberá contar con prestadores de servicios, sensibilizados y capacitados en trata de personas para realizar actividades de tamizaje y detección, que permita la atención de una víctima.

Corresponde a los servicios de salud realizar acciones orientadas a la prevención, detección, diagnóstico, evaluación de riesgo, tratamiento, referencia y vigilancia epidemiológica.

Se deberá llevar a cabo:

- a. Evaluación del estado mental.
- b. Diagnóstico y tratamiento de los síndromes psiquiátricos asociados a algún tipo de violencia.
- c. Tratamiento de la co-morbilidad asociada.

Antes de hacer la exploración del estado mental, es esencial realizar la historia clínica con el apoyo de la víctima, en esta historia se deben documentar:

- Síntomas de presentación, factores desencadenantes y cronología de los acontecimientos.
- Padecimientos, signos y síntomas: anorexia, depresión, insomnio, ideas suicidas.
- Medicación actual.
- Recursos sociales: familia, amigos, médicos, asistentes y vivienda.
- Exploración física y neurológica.
- Exploración del estado anímico y mental: conducta, estado de ánimo, pensamiento, conocimiento.
- Adicciones a drogas, estupefacientes o alcohol.

## 9. ATENCIÓN JURÍDICA.

Garantizar el respeto a los derechos humanos de toda víctima de trata de personas es fundamental, en ello se tiene que centrar la atención jurídica que se brinde a la víctima, al mismo tiempo realizando la investigación, detención y enjuiciamiento de los probables responsables.

Para tal efecto el Gobierno del Estado a través de la Procuraduría General de Justicia del Estado, la Secretaría de Seguridad Pública, el DIF y el Instituto Estatal de la Mujer deberán contar con un equipo de abogadas y abogados debidamente capacitados en el tema de trata de personas, que brindarán asesoría y acompañamiento en materia legal, tanto en el ámbito penal para la reparación del daño, como en las materias civil y familiar cuando lo requieran.

La asesoría jurídica que proporcionen será en un lenguaje claro y sencillo, siempre se deberá proporcionar a la víctima la siguiente información o atención:

### 1. Orientar a la víctima sobre sus derechos:

- a. Recibir alojamiento, manutención, alimentación e higiene personal;
- b. Contar con asistencia psicológica, médica y jurídica gratuitas;
- c. Prestar testimonio en condiciones especiales de protección y cuidado;
- d. La protección frente a toda posible represalia contra su persona o su familia;
- e. La adopción de las medidas necesarias para garantizar su integridad física y psicológica;
- f. Ser informadas del estado de las actuaciones judiciales, de las medidas adoptadas y de la evolución del proceso penal;
- g. Ser oídas en todas las etapas del proceso penal;
- h. La protección de su identidad e intimidad;
- i. Permanecer en el país si es extranjera y así lo manifiesta, de conformidad con la legislación vigente;
- j. De facilitarles el retorno a su domicilio o lugar de origen;

k. Contar con alojamiento adecuado;

2. En caso de que la víctima de trata de personas sea indígena o extranjera, que no hable el castellano, se debe proporcionar intérprete competente y calificado, que le explique cada uno de los procedimientos o trámites que se llevarán a cabo.

3. Explicar en qué consiste la averiguación previa y el procedimiento penal y dejarle en claro que es su derecho denunciar o no, independientemente de que de oficio las autoridades ministeriales deben iniciar la averiguación previa para investigar el delito y en su momento se sancione al o los responsables.

4. En caso de que la víctima no sea originaria del Estado de Tlaxcala, se debe garantizar su seguridad en espacios protegidos, si la víctima es extranjera proporcionándole todo el apoyo para que obtenga la documentación legal con la cual pueda residir en el país y así evitar su deportación, lo que permitirá que pueda permanecer y participar en el proceso penal contra él o los tratantes.

5. Exponerle que tiene derecho a la reparación del daño.

6. Facilitarle la representación legal en los asuntos del orden familiar o civil que la víctima requiera como divorcio, custodia de sus hijos o hijas, pensión alimenticia, acción civil para la reparación del daño del delito de trata de personas cometido en su contra, entre otros.

Toda autoridad que tenga conocimiento del delito de trata de personas está obligada a denunciarlo ante el Ministerio Público. Para la investigación de este delito se deberá los contenidos del Protocolo de Investigación y Atención a Víctimas del Delito de Trata de Personas. En todo caso, ninguna denuncia que se presente por este delito deberá ser investigada y en su caso iniciar la averiguación previa.

## 10. ASISTENCIA SOCIAL.

El Sistema Estatal de Desarrollo Integral DIF, la Secretaría de Seguridad Pública además de las dependencias que el Gobierno del Estado designe serán las encargadas de proporcionar la asistencia social que la víctima de trata de personas requiera y deberá contar con una partida presupuestal suficiente en la que se garantice:

1. Alojamiento adecuado a la víctima por el tiempo que dure su tratamiento y rehabilitación hasta la total recuperación de su integridad física y emocional.

Para ello como ya se dijo anteriormente, se debe crear o habilitar un albergue especializado en víctimas de trata de personas que cuente con las medidas de seguridad necesarias.

2. Apoyo en condiciones seguras para el traslado de la víctima en caso de que no sea originaria del Estado de Tlaxcala.

3. Ministración de los medicamentos para su recuperación física y emocional, así como el tratamiento de la adicción que pudiera presentar.

4. Auxilio en la tramitación de los documentos legales que requiera para acreditar su identidad o para ofrecerlos como prueba en los procedimientos legales que inicie.





## COMENTARIOS FINALES:

Todas y cada una de las propuestas o recomendaciones que se encuentran en el presente Modelo son necesarias y de urgente aplicación para atender a las víctimas de trata de personas y prevenir el delito.

Es fundamental que en la instrumentación del mismo se involucre a la sociedad Tlaxcalteca y a sus organizaciones, quienes deberán participar de las acciones y propuestas aquí contenidas y de la evaluación de la política pública que se propone.

También es necesario que el Gobierno del Estado realice una evaluación permanente al Modelo para enriquecerlo y construir indicadores que midan el cumplimiento de los objetivos planteados, teniendo presente que el respeto a la dignidad y derechos humanos de las víctimas de trata de personas es el motivo por el que se construye esta propuesta de Modelo de Atención a las Víctimas de Trata de Personas, especialmente Mujeres y Niñas.



## **BIBLIOGRAFÍA.**

Ley para la Prevención de la Trata de Personas para el Estado de Tlaxcala

Ley para Prevenir y Sancionar la Trata de Personas.

Norma Oficial Mexicana NOM-046-SSA2-2005, Violencia familiar, sexual y contra las mujeres. Criterios para la prevención y atención.

Protocolo para Prevenir, Reprimir y sancionar la Trata de Personas, Especialmente Mujeres y Niños de la Convención de las Naciones Unidas contra la Delincuencia Organizada Transnacional.

Protocolo Facultativo de la Convención sobre los Derechos del Niño, relativo a la venta de niños, la prostitución infantil y la utilización de niños en la pornografía.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convenio 182 de la OIT sobre las peores formas de Trabajo Infantil.

Convención sobre la Esclavitud.

Convención Complementaria sobre la Abolición de la Esclavitud, comercio de Esclavos y las Instituciones y prácticas análogas a la esclavitud.

Convención sobre los Derechos del Niño.

Convenio sobre el trabajo Forzoso Número 29 de la OIT

Convención Interamericana para Prevenir, Sancionar y Erradicar la Violencia contra la Mujer.

Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

\_\_\_\_\_, Compendio de Normas e Instrumentos Internacionales relativos a la Trata de Seres Humanos, especialmente niños, mujeres y niñas, SRE-UNIFEM, México, 2005.

Olamendi Torres, Patricia, El Cuerpo del Delito: Los Derechos Humanos de las Mujeres en la Justicia Penal, Porrúa, México, 2007.



\_\_\_\_\_, La Trata de Mujeres en Tlaxcala, estudio realizado por Proyectos Mujer, A.C., a solicitud del Instituto Estatal de la Mujer de Tlaxcala, México, 2008.